



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla **26 JUN. 2018**

GA **E-003 887**

Sra.
SUSLAIDE JULIO MERCADO
Representante Legal
Centro de Rehabilitación Integral Nueva Vida del Caribe
Calle 7 N° 6 – 100
Repelón - Atlántico

Ref: Auto N° **00000888** del

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación ubicada en la calle 66 N° 54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Liliana Zapata Garrido.
Subdirectora de Gestión Ambiental

EXP N° 1626-515

Elaboró: Brian Molineros / supervisor: Odair Mejía.

Revisó: Ing. Liliana zapata Garrido / Gerente gestión Ambiental

CT: N°001628 del 18 de diciembre de 2017

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla - Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: DE 2018

00000888

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL NUEVA VIDA DEL CARIBE.”

La Sub Directora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 de 2016, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, establecidos en la Ley 99 del 93 la Corporación realizó visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las acciones planteadas en el Plan de gestión Integral para los Residuos generados en la Atención en Salud y otras actividades - PGIRASA del Centro de Rehabilitación Integral Nueva Vida del Caribe, localizado en el Municipio de Repelón - Atlántico, ubicada en la calle 7 N° 6 - 100 de la cual se originó el Concepto técnico N° 001628 de diciembre 16 de 2017 en el cual se describe lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Centro de Rehabilitación integral Nueva Vida del Caribe ubicado en el Municipio de Repelón, no presta los servicios de salud, se encuentra cerrado.

- **CUMPLIMIENTO:** No Aplica.

- **EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:** No Aplica

- OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó visita técnica de seguimiento ambiental a la Centro de Rehabilitación Integral Nueva Vida del Caribe localizado en el Municipio de Repelón - Atlántico, ubicada en la Calle 7 N° 6 - 100, con el fin de verificar el cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades - PGIRASA, sin embargo no se pudo realizar el seguimiento ambiental, debido que el Centro, no se encuentra prestando sus servicios de salud, en la dirección mencionada anteriormente.

En la visita Técnica de seguimiento ambiental, realizada el día 6 de octubre del 2017, se evidenció que el Centro de Rehabilitación Integral Nueva Vida del Caribe, no se encuentra prestando sus servicios de Salud a la comunidad, en la actualidad se encuentra cerrada. En el momento del seguimiento ambiental se evidencio que funciona una entidad educativa llamada ELYON YIREH.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita técnica de inspección al Centro de Rehabilitación Integral Nueva Vida del Caribe y revisada la información del Expediente 1626 - 516, se puede concluir:

- El Centro de Rehabilitación Integral Nueva Vida del Caribe, no cumplió con las obligaciones ambientales requeridas mediante Auto N° 453 del 17 julio del 2014.

forast

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000888 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL NUEVA VIDA DEL CARIBE."

- En el momento de la visita de seguimiento ambiental se evidencio que el Centro de Rehabilitación Integral Nueva Vida del Caribe, no se encuentra prestando sus servicios de salud. Actualmente se encuentra cerrada la entidad. **Anexo Registro fotográfico imagen N° 1.**

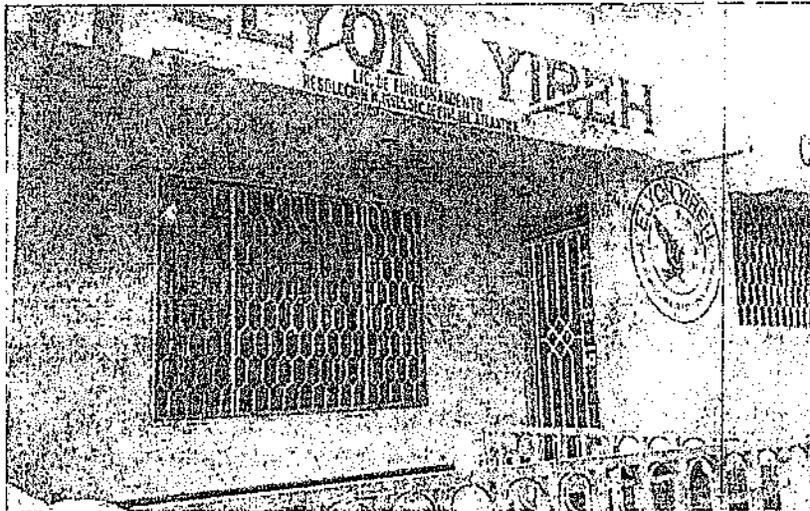


Foto 1

Tomada el día 6 de octubre de 2017
Fachada de la entidad.

En este sentido y teniendo en cuenta el contenido del Informe Técnico de la referencia, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, considera pertinente realizar al Centro de Rehabilitación Integral Nueva Vida Caribe, unos requerimientos basados en los siguientes conceptos legales:

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que al artículo 2.2.6.1.3.2. del Decreto 1076 de 2015, establece la responsabilidad del generador de los residuos o desechos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Que la Ley 1333 de 2009 en su art 1º establece que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales.

Japoc

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000888 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL NUEVA VIDA DEL CARIBE.”

Que el Artículo 5º *Ibidem*, considera infracciones en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que el Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en el, artículo 2.8.10.2, establece el Ámbito de aplicación del mismo y funda Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), considera pertinente realizar unos Requerimientos al Centro de Rehabilitación Integral Nueva Vida del Caribe., a fin de que se le dé cumplimiento a lo establecido en el Informe Técnico N° 001628 de fecha diciembre 18 de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Centro de Rehabilitación Integral Nueva Vida del Caribe, con el Nit. 900.627.160-7, representado legalmente por la señora Suslaide Julio Mercado, o por quien haga sus veces para que presente la siguiente información en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo:

a- Enviar de manera inmediata copia de existencia y/o liquidación expedido por la Cámara de Comercio. Vigente, con el fin de verificar que esta entidad en su efecto ya, no presta los servicios de salud en el lugar antes mencionado.

b- Presentar de manera inmediata el formulario de Novedades y/o Autoevaluación de Servicios del Centro de Rehabilitación Integral Nueva Vida del Caribe, expedido por la Secretaria de Salud Departamental, donde manifieste el Cierre de la entidad.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67,68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: El Informe Técnico N° 001628 de fecha diciembre 18 de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo.

CUARTO: Contra la presente providencia procede por escrito el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, atendiendo lo establecido en el Artículo 76 de Ley 1437 del 2011.

Japael

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000888 DE 2018

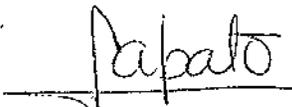
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL NUEVA VIDA DEL CARIBE.”

QUINTO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

Dado en Barranquilla,

26 JUN. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUB DIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1626-516

Elaboró: Brian Molinares Rivera.

Revisó: Odair Mejía / Profesional Universitario

CT N° 001628 del 18 de diciembre de 2017